

Tema número 35. Ordenación de datos y distribución de frecuencias.
 Tema número 36. Correlaciones.
 Tema número 37. Los test como método de exploración.
 Tema número 38. Fiabilidad y validez de los test.
 Tema número 39. Tipificación.
 Tema número 40. Clasificación y forma de empleo de los test.
 Tema número 41. Estudio de las aptitudes con los test.
 Tema número 42. Test de psicomotricidad.
 Tema número 43. Test de inteligencia.
 Tema número 44. Test de personalidad.
 Tema número 45. Test de rendimiento escolar.
 Tema número 46. La entrevista.
 Tema número 47. Técnicas de observación.
 Tema número 48. Diagnóstico psicológico.
 Tema número 49. La Psicopatología a la luz de los principales sistemas de Psicología.

Tema número 50. Psicopatología y método científico: Cuantificación e interpretación de datos.
 Tema número 51. Fenomenología: Fenómenos individuales y reacciones vivenciales de la vida psíquica anormal.
 Tema número 52. Patología del yo. Mecanismos de defensa, fijación y regresión.
 Tema número 53. Fundamentos biológicos en Psicopatología: Herencia y Genética.
 Tema número 54. Fundamentos sociales de la conducta patológica.
 Tema número 55. Los «roles» y la inadaptación social. Salud mental y conducta anormal.
 Tema número 56. Psicopatología de la inteligencia.
 Tema número 57. Psicopatología de la motricidad (agnosias, disgrafías...)
 Tema número 58. Psicopatología del rendimiento escolar.
 Tema número 59. Neurosis (tics, fobias, obsesiones, anorexias, insomnio).
 Tema número 60. Disartrias y dislexias.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 170, del 17), para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y veinte localidades más de dicha provincia.

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Huelva en su reunión del día 9 de marzo de 1970.

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que se han presentado al concurso dos solicitudes, correspondientes al «Grupo Sindical de Colonización número 1434», de Sevilla, y a la «Cooperativa Provincial Pecuaria» de Huelva, acompañadas en tiempo y forma de toda la documentación requerida;

Resultando que la Cooperativa Provincial Pecuaria de Huelva, en escrito de fecha 11 de julio de 1970, ha renunciado a la solicitud presentada en su día, para la concesión de la central lechera objeto del concurso de referencia;

Considerando que la solicitud del Grupo Sindical de Colonización número 1434, de Sevilla, cumple las bases de la convocatoria, así como los requisitos técnico-sanitarios que exige la legislación vigente.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve a favor del Grupo Sindical de Colonización número 1434, de Sevilla, el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 25.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital), Gibraleón, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Punta Umbria, Aljaraque, Trigueros, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Chucena, Hinojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lape, Manzanilla, Mazagón, Niebla, Villalba del Acor y Villarrasa.

Segundo.—Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1434, de Sevilla, para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, que se realizará en la central lechera adjudicada por la presente resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—La entidad concesionaria dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de julio de 1971, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Sexto.—La devolución a la Cooperativa Provincial Pecuaria de Huelva de la fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, sucursal de Huelva, con fecha 13 de enero de 1970, cuyo correspondiente resguardo tiene los números 77 de entrada y 7.282 de registro, por no resultar adjudicataria del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2657/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Antonio Santana García.

Visto el expediente de indulto de Antonio Santana García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Antonio Santana García, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de prisión mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2658/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Frederick Peter Walker.

Visto el expediente de indulto de Frederick Peter Walker, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Frederick Peter Walker, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años y tres meses de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2659/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta a Patricio Alcón García.

Visto el expediente de indulto de Patricio Alcón García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Patricio Alcón García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2660/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta a Enrique Rodríguez de Zuluaga y López.

Visto el expediente de indulto de Enrique Rodríguez de Zuluaga y López, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta, dictada en apelación de la del Juzgado de Instrucción de Vélez-Málaga en veintisiete de enero de mil novecientos setenta, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, confirmándose la sentencia del mencionado Juzgado en cuanto a la pena de diez mil pesetas de multa, con apremio personal de veinte días, como autor de un delito de imprudencia simple con infracción de Reglamentos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Enrique Rodríguez de Zuluaga y López de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2661/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta a Antonio Martínez Vázquez

Visto el expediente de indulto de Antonio Martínez Vázquez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Antonio Martínez Vázquez de la pena

privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2662/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta a Rafael Millán Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Rafael Millán Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Rafael Millán Jiménez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2663/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta a Pedro Vives Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Vives Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de desacato con la concurrencia de una circunstancia atenuante muy calificada, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa conjunta de cinco mil pesetas con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Pedro Vives Sánchez del total de las penas que le fueron impuestas en la expresada sentencia, incluidas las accesorias de suspensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2664/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta a Mercedes Pompidor Bassas.

Visto el expediente de indulto de Mercedes Pompidor Bassas, sancionada por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona, en el expediente número mil trescientos nueve del año mil novecientos sesenta y dos, como autora de una infracción de defraudación, a la multa de trescientas noventa y un mil novecientas noventa y siete pesetas, con la subsidiaria de prisión con el límite máximo de cuatro años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Sancionador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,